

LEYES**LEY N° 7.929****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Transfiérese en carácter de donación el dominio de un inmueble de propiedad del Estado Provincial, con cargo a favor del Estado Nacional, destinado al establecimiento de la Dirección General de Aduanas (DGA) - División Aduana La Rioja, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); cuyo predio responde a las siguientes características catastrales: Parcela identificada con el Lote "a" de la Manzana N° 262 - Sector II - según Plano de Fraccionamiento ubicado en Ruta Provincial N° 5 - Km 4,5 del Parque Industrial de la ciudad Capital de La Rioja, con una superficie de tres mil doscientos noventa y un metros cuadrados (3.291 m²).

Artículo 2°.- El inmueble objeto de la presente ley será destinado a la remodelación y ampliación de la Sede Administrativa de la Dirección General de Aduanas (DGA) - División Aduanas La Rioja; dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la efectiva transmisión del dominio por parte del Estado Provincial.

Artículo 3°.- El incumplimiento del cargo de la donación, dará lugar a que la misma quede revocada de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas en el inmueble, cualquiera sea su naturaleza, en beneficio del Estado Provincial, sin que ello signifique obligación alguna de abonar suma determinada bajo ningún concepto.

Artículo 4°.- Determinase que, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo y la Escribanía General de Gobierno, se procederá a confeccionar la correspondiente documentación traslativa de dominio.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Ricardo Baltazar Carbel - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.722

La Rioja, 23 de noviembre de 2005

Visto: el texto de la Ley N° 7.929 y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° inc. I) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.929 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

LEY N° 7.931**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****Ética de la Función Pública****Capítulo I****Objeto y Sujetos**

Artículo 1°.- La presente Ley Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la Función Pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Se entiende por Función Pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Capítulo II**Deberes y Pautas de Comportamiento Ético**

Artículo 2°.- Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional y Provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;

b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;

c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;

d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;

e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;

f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus

tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;

g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;

h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;

i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en Ley Procesal Civil.

Artículo 3°.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 1° deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

Capítulo III

Régimen de Declaraciones Juradas

Artículo 4°.- Las personas referidas en Artículo 5° de la presente ley, deberán observar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta (30) días hábiles desde la asunción de sus cargos.

Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

Artículo 5°.- Quedan comprendidos en la obligación de presentar declaración jurada:

a) El Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.

b) Los Ministros, Secretarios, Directores y Administradores.

c) Los Jueces y Fiscales de Estado.

d) Los Legisladores Provinciales y Funcionarios del Poder Legislativo.

e) Intendente, Concejales y Funcionarios Municipales.

f) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

g) Los funcionarios o empleados que integren comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

h) Los funcionarios o empleados que presten servicios en la administración pública, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta de Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público.

Artículo 6°.- La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal. Los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles.

b) Bienes muebles registrables.

c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) deberá ser individualizado.

d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias.

e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y previsionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el Artículo 17° o de autoridad judicial.

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes.

g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo de dependencias o el ejercicio de actividades independientes y/o profesionales.

h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva.

i) En el caso de los incisos a), b), y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Artículo 7°.- Las declaraciones juradas quedarán depositadas en los respectivos organismos que deberán remitir, dentro de los treinta (30) días, copia autenticada a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamentos. La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área.

Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 8°.- El listado de las declaraciones juradas de las personas señaladas en el Artículo 5° deberá ser publicado en el plazo de noventa (90) días en el Boletín Oficial.

En cualquier tiempo toda persona podrá consultar copia de las declaraciones juradas presentadas con la debida intervención del organismo que las haya registrado y depositado, previa presentación de una solicitud escrita en la que indique:

a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;

b) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración;

c) El objeto que motiva la petición y el destino que se dará al informe;

d) La declaración de que el solicitante tiene conocimiento del contenido del Artículo 9° de esta Ley referente al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la solicite y le dé un uso ilegal.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

Artículo 9°.- La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal;
- b) Cualquier propósito comercial, exceptuado a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo o;
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos o beneficios de otra índole.

Capítulo IV

Antecedentes

Artículo 10°.- Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

Capítulo V

Incompatibilidad y Conflicto de Intereses

Artículo 11°.- Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) Ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

Artículo 12°.- Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante tres (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.

Artículo 13°.- En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 11°, deberá:

- a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.
- b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relaciones con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años o tenga participación societaria.

Artículo 14°.- Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

Artículo 15°.- Cuando los actos emitidos por los sujetos del Artículo 1° estén alcanzados por los supuestos de los Artículos 11°,12°,13°, serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará

viciado de nulidad absoluta en los términos del Artículos 69° y al 73 ° inclusive de la Ley N° 4.044.

Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionan al Estado.

Capítulo VI

Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos

Artículo 16°.- Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural si correspondiere.

Capítulo VII

Prevención Sumaria

Artículo 17°.- A fin de investigar supuestos de enriquecimientos injustificados en la función pública y de violaciones a los deberes y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidos en la presente ley, la Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento deberá realizar una prevención sumaria.

Artículo 18°.- La investigación podrá promoverse por iniciativa de la Comisión, a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia.

El investigado deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa.

Artículo 19°.- Cuando en el curso de la tramitación de la prevención sumaria surgiere la presunción de la comisión de un delito, la comisión deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del Juez o Fiscal competente, remitiéndole los antecedentes reunidos.

La instrucción de la prevención sumaria no es un requisito prejudicial para la sustanciación del proceso penal.

Artículo 20°.- La Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir las denuncias de personas o entidades intermedias registradas legalmente respecto de conductas de funcionarios o agentes de la administración contrarias a la ética pública. Las denuncias deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente. La Comisión remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio.
- b) Recibir las quejas por falta de actuación de los organismos de aplicación, frente a las denuncias ante ellos incoadas, promoviendo en su caso la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes.
- c) Recibir y en su caso exigir de los organismos de aplicación copias de las declaraciones juradas de los funcionarios mencionados en el Artículo 5° y conservarlas hasta diez años después del cese en la función.

d) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella.

e) Dictar su propio reglamento y elegir sus autoridades.

Capítulo VIII

Publicidad y Divulgación

Artículo 21°.- La Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento en su caso, podrá dar a publicidad por los medios que considere necesarios, de acuerdo a las características de cada caso y a las normas que rigen el mismo, las conclusiones arribadas sobre la producción de un acto que se considere violatorio de la ética pública.

Artículo 22°.- La enseñanza de la ética pública se instrumentará como un contenido específico de todos los niveles educativos.

Artículo 23°.- La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella, nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

Capítulo IX

Vigencia y Disposiciones Transitorias

Artículo 24°.- Los magistrados, funcionarios públicos alcanzados por el régimen de declaraciones juradas establecido en la presente ley, que se encontraran en funciones a la fecha en que el régimen se ponga en vigencia, deberán cumplir con las presentaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha fecha.

Artículo 25°.- Los funcionarios y empleados públicos que se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades establecido por la presente ley a la fecha de entrada en vigencia de dicho régimen, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha fecha.

Artículo 26°.- A los efectos del cumplimiento del Inciso e) del Artículo 5°, de la presente ley, los respectivos Concejos Deliberantes Municipales dictarán la Ordenanza de adhesión a esta ley.

Artículo 27°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por los diputados **José Francisco Díaz Danna, Pedro Emilio Lucero, Bienvenido Tristán Martínez y Mario Armando Santander.**

Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.771

La Rioja, 30 de noviembre de 2005

Visto: el Expediente Código A2 N° 0127-6/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la

Ley N° 7.931, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.931 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Catalan, R.C., S.G. y L.G.

DECRETOS

DECRETO N° 1.531 (M.I.C. y E.)

21/10/05

Autorizando al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar la entrega al SAF 600 -Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Cien (\$ 39.100) a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42-Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, la que será destinada a afrontar la difícil situación socio-económica por la que atraviesan los ex obreros de la Empresa Gatilar S.A. -Chamical y Anillaco- Segunda Quincena Setiembre 2005, a razón de Pesos Cien (\$ 100) a cada uno de ellos, cuya nómina se incorpora como parte integrante del presente acto de gobierno.

El Responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada precedentemente conforme lo establecido en la Ley N° 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Caridad, A.G., S.H.

GATILAR - ANILLACO

N°	Apellido y Nombre	N° de Doc.
1	Agüero, Beatriz del Valle	26.311.030
2	Agüero, Carina Soledad	29.284.854
3	Allendes, Teresa	27.255.828
4	Alvarez, David Fernando	28.392.767
5	Alvarez, María Ofelia	25.018.361
6	Arancibia, Nelson Nicolás	29.428.251
7	Aravena, Néstor Alejandro	23.293.468
8	Barros, Luis Alberto	17.194.540
9	Brandan, Salvador	11.346.541
10	Brizuela, Sergio Daniel	27.640.900
11	Bustamante, Omar Nicolás	24.724.564
12	Cabrera, Roque José	12.595.955
13	Carrasco, Ramón Mariano	13.594.121
14	Carrizo, Pedro Nicolás	25.927.154
15	Casa, Noelia Beatriz	23.392.770
16	Chacoma, Cristian Javier	24.724.558
17	Chacoma, Marcelo Heriberto	27.047.641
18	Chacoma, Nicolás Jesús	27.397.628
19	Chumbita, Ariel Leonidas	24.939.516
20	Chumbita, Carlos Fabián	27.397.288

Cont. Dcto. N° 1.531/05

21	Córdoba, Sergio A.	20.108.565
22	De la Fuente, Carina Silvana	27.914.185
23	De la Fuente, Edgar F.	23.392.758
24	De la Fuente, Yolanda R.	17.484.545
25	De la Puente, René Ariel	23.465.297
26	De la Vega, Miguel Ceferino	20.438.263
27	Delgado, Juana Nicolasa	25.737.407
28	Delgado, Miguel Angel	21.813.159
29	Díaz, Daniel Alonso	24.724.559
30	Díaz, Eduardo Fabricio	28.819.649
31	Díaz, Roberto Carlos	23.352.865
32	Díaz, Rubén Darío	22.607.390
33	Domínguez de Vega, Norma	17.384.114
34	Durán, Víctor Bernardino	18.337.552
35	Fuentes, Isidro	16.372.132
36	Fuentes, Ramón Alfredo	21.813.131
37	Fuentes, Sergio Eduardo	25.018.374
38	Garay, Carlos Rafael	25.073.851
39	García, Eduardo Antonio	26.870.070
40	González, Edgardo Alberto	25.172.016
41	González, Walter David	26.870.012
42	Grosso, Carlos Martín	26.114.860
43	Guerrero de la Fuente, Beatriz	16.664.787
44	Guerrero, Javier Arnaldo	24.827.712
45	Herrera, Hugo Alejandro	25.425.031
46	Juárez, Nicolás Emanuel	27.451.232
47	Lamas, Anolfo	28.934.718
48	Mercado, Blanca Verónica	21.606.943
49	Mercado, Roberto Miguel	24.048.908
50	Moreno, María Magdalena	28.564.544
51	Nieto, Iris Fabiana	24.304.844
52	Núñez, diego Matías	28.348.961
53	Núñez, Edgar Miguel	26.390.052
54	Núñez, Miguel Augusto	16.299.229
55	Ocampo, Ceferino Antonio	26.619.643
56	Oviedo, Pedro Manuel	21.813.184
57	Peralta, Luis Sergio	23.293.472
58	Quiroga, Francisco Nelson	14.248.313
59	Romas, Walter Antonio	26.593.406
60	Rasgido, Carlos Mario Jesús	27.192.308
61	Rivero, Nelson Walter	16.769.170
62	Rodríguez de Toledo, Flavia	27.397.282
63	Rodríguez, Cristian Norberto	25.018.389
64	Rodríguez, Humberto César	08.719.047
65	Rodríguez, Jorge Italo	26.311.041
66	Rodríguez, Marcelina Beatriz	16.431.044
67	Rodríguez, Vanesa Natividad	28.819.660
68	Romero, Rita Alejandra	26.311.026
69	Salas, Silvia Magdalena	29.284.359
70	Caracho, Adrian	28.482.761
71	Saracho, Angel Mariano	26.256.709
72	Soria, Gabriel Arcángel	16.956.996
73	Suarez, Juan Ariel	28.606.949
74	Tanquía, Sergio Daniel	25.904.426
75	Toledo, Alicia del Carmen	18.560.617
76	Toledo, Sergio Matías	28.819.655
77	Toledo, Silvio Alejandro	26.311.047
78	Vega, Carlos Ramón	20.363.367
79	Vega, José Luis	25.309.923
80	Vega, Marcela Carolina	27.914.189
81	Vega, Orlando Nicolás	22.262.352
82	Vega, Roberto Carlos	24.174.357
83	Villagra, Manuel Amado	17.416.564
84	Moreno, Luis Ismael	17.194.526
85	Nieto, Omar Claudio	16.664.547

GATILAR – CHAMICAL

N°	Nombre y Apellido	Doc.	Número
1	Aballay, Hipólito Dino	DNI	25.163.597
2	Aballay, Víctor Abel	DNI	26.659.149
3	Acosta, Pablo Andrés	DNI	25.163.536

4	Agüero, Angel Alberto	DNI	22.703.184
5	Agüero, Dardo Marcelino	DNI	21.867.246
6	Agüero, José Luis	DNI	21.867.453
7	Agüero, Julio César	DNI	27.225.391
8	Agüero, Manuel Antonio	DNI	26.593.149
9	Agüero, Pedro Raimundo	DNI	25.409.161
10	Agüero, Roberto Nicolás	DNI	22.084.845
11	Agüero, Mario Andrés	DNI	23.910.777
12	Aguirre, Cristian Alberto	DNI	25.590.321
13	Aguirre, Francisco Nicolás	DNI	25.409.172
14	Alamo, José Marcelo	DNI	22.299.462
15	Alamo, Nicolás Ramón	DNI	18.309.906
16	Albornoz, Hugo Alberto	DNI	27.808.721
17	Aldeco, Juana Nicolasa	DNI	12.212.286
18	Aliandro, Nicolás Esteban	DNI	26.659.151
19	Álvarez, Ariel Rubén	DNI	27.808.742
20	Andrada, Sergio Nicolás	DNI	24.110.074
21	Arévalo, Luis Antonio	DNI	21.695.820
22	Argandoña, Francisco Miguel	DNI	17.625.799
23	Arias, Narciso Javier	DNI	18.540.500
24	Arroyo, Diego Armando	DNI	28.766.691
25	Arroyo, Isidra Felisa	DNI	14.001.031
26	Arroyo, Juan Carlos	DNI	28.160.708
27	Arroyo, Juan Pablo	DNI	28.160.707
28	Arroyo, Roberto Carlos	DNI	24.558.805
29	Artaza, Bruno Nicomedes	DNI	12.477.523
30	Artaza, Eduardo Sergio	DNI	20.631.236
31	Artaza, Jorge Adrián	DNI	23.200.876
32	Asís, Sandro Gabriel	DNI	24.110.010
33	Asís, Gumersindo Gabriel	DNI	10.290.969
34	Avila, Antonio del Carmen	DNI	11.685.311
35	Avila, Antonio Gerardo	DNI	16.433.638
36	Bamba, Silvia Nicolasa	DNI	18.441.609
37	Barrigón, Juan Eduardo	DNI	24.900.238
38	Barrionuevo, Daniel Andrés	DNI	26.778.738
39	Barrionuevo, Mario Delio	DNI	12.055.573
40	Bonino, Marcelo Gustavo	DNI	22.403.886
41	Britos, Alejandro Darío	DNI	26.507.554
42	Britos, Bruno del Rosario	DNI	11.336.164
43	Britos, Emma Elizabeth	DNI	27.808.715
44	Britos, Juan Marcelo	DNI	26.406.612
45	Britos, Luis Daniel	DNI	28.160.884
46	Britos, Norma Victoria	DNI	20.380.770
47	Britos, Remigia del Rosario	DNI	05.706.097
48	Britos Roberto Gabriel	DNI	25.225.805
49	Brizuela Alberto Nicolás	DNI	27.068.522
50	Brizuela, Carlos Alberto	DNI	22.032.481
51	Brizuela, Carlos Damián	DNI	28.160.846
52	Brizuela, Claudio Andrés	DNI	22.161.848
53	Brizuela, Fernando Martín	DNI	27.068.567
54	Brizuela, José Germán	DNI	27.269.855
55	Brizuela, Juan Carlos	DNI	22.530.726
56	Brizuela, Julio Andrés	DNI	28.160.827
57	Brizuela, Pedro Daniel	DNI	22.062.998
58	Bustamante, Orlando Efraín	DNI	25.409.146
59	Bustos de Mora, Dominga J.	DNI	06.142.067
60	Bustos, Juan Carlos	L.C.	21.867.285
61	Bustos, Julio César	DNI	21.867.234
62	Bustos Pedro Alberto	DNI	13.045.911
63	Cabrera, Pedro Santos	DNI	12.739.473
64	Campos, Leonel	DNI	27.269.858
65	Cardozo, Ricardo Ramón	DNI	12.739.491
66	Carranza, , Jesús Nicolás	DNI	26.335.693
67	Carrera, Alejo Ricardo	DNI	17.223.590
68	Carrizo, Ariel Miguel	DNI	28.766.551
69	Carrizo, Estaquío Félix	DNI	13.352.876
70	Carrizo, Juan Gabriel	DNI	24.558.765
71	Casas, Anfbal del Rosario	DNI	16.643.969
72	Casas, Félix Nicolás	DNI	13.569.757
73	Casas, Luis Alberto	DNI	17.787.552
74	Castro, Carlos Nicolás	DNI	24.110.122
75	Castro, Dante Oscar	DNI	22.084.922
76	Castro Ricardo Ramón	DNI	22.084.812

77	Ceballos, Edith del Valle	DNI	21.867.288
78	Chumbita, Carlos Daniel	DNI	27.068.555
79	Chumbita, Guillermo	DNI	28.160.774
80	Chumbita, Julio César	DNI	13.352.826
81	Chumbita, Silvio Daniel	DNI	24.110.047
82	Colchad, César Diego	DNI	13.918.012
83	Collante, Sergio Nicolás	DNI	28.160.706
84	Contrera, Martín	DNI	22.987.319
85	Contreras, Alejo Enrique	DNI	11.038.938
86	Contreras, César Cirilo	DNI	11.821.491
87	Contreras, Dardo Efraín	DNI	27.808.839
88	Contreras, Juan Facundo	DNI	25.195.094
89	Contreras, Rómulo Dardo	DNI	11.100.974
90	Coronel, Silverio	DNI	10.138.831
91	Corzo, Ariel Nicolás	DNI	26.659.172
92	Corzo, Cristian Luis	DNI	26.106.645
93	Corzo, David Calixto	DNI	21.867.258
94	Corzo, Guillermo Aníbal	DNI	27.068.597
95	Corzo, Gustavo Ramón	DNI	23.200.932
96	Corzo, Nelson Miguel	DNI	28.766.699
97	Corzo, Nora del Carmen	DNI	11.336.142
98	Corzo, Omar Américo	DNI	20.110.187
99	Corzo, Walter	DNI	17.223.596
100	Corzo, William Iván	DNI	27.808.832
101	Corzo, Nery Osvaldo	DNI	22.084.933
102	Dávila, Jorge Daniel	DNI	28.766.526
103	Díaz de Dávila, Angélica R.	DNI	13.352.805
104	Díaz, Alfredo Gabriel	DNI	25.163.540
105	Díaz, Aníbal Gerónimo	DNI	18.373.629
106	Díaz, Bernardo Alejandro	DNI	22.703.192
107	Díaz, Carlos Alberto	DNI	26.555.521
108	Díaz, Mariano Nicolás	DNI	22.769.385
109	Díaz, Nicolás Sergio	DNI	17.418.937
110	Díaz, Roberto Darío	DNI	25.924.861
111	Domínguez de Molina, M.	DNI	16.035.072
112	Domínguez, Jorge Ariel	DNI	27.808.796
113	Domínguez, Martín Javier	DNI	23.913.821
114	Domínguez, Ramón Ceferino	DNI	21.356.654
115	Domínguez, Víctor Hugo	DNI	26.778.784
116	Farías, Nazareno Luis	DNI	26.347.441
117	Fedi, César Ronald	DNI	13.457.929
118	Fernández de Navarro, Ana M.	DNI	13.694.678
119	Fernández, Carlos Alberto	DNI	18.418.126
120	Fernández, César Enrique	DNI	25.163.515
121	Fernández, Rubén Isaac	DNI	23.913.815
122	Fernández, Teresa de Jesús	DNI	18.013.206
123	Ferreira, Carlos Javier	DNI	27.497.013
124	Ferreira, Carlos Jorge	DNI	14.974.394
125	Flores, Santos Eloy	DNI	20.110.983
126	Flores, Juan Benito	DNI	13.843.736
127	Funes, Sergio Martín	DNI	23.871.172
128	Godoy, Nicolás Guillermo	DNI	16.785.009
129	Godoy, Pedro Nolasco	DNI	12.739.448
130	Gómez, Catalina Velia	DNI	13.843.745
131	Gómez de Torres, Adriana	DNI	14.362.059
132	Gómez, Fernando Gastón	DNI	27.808.757
133	González, Adrián David	DNI	23.200.917
134	González, César Laureano	DNI	12.496.284
135	González de Arévalo, Graciela	DNI	16.035.060
136	González, Juan Carlos	DNI	14.806.175
137	González, Marcelo Nicolás	DNI	26.778.779
138	González, Mario Isaac	DNI	17.721.029
139	Granillo, María	DNI	24.284.699
140	Granillo, Nilda	DNI	25.225.455
141	Guevara, Ramón Antonio	DNI	13.600.895
142	Guzmán, Sergio Aldo	DNI	14.362.113
143	Heredia, Carlos Alberto	DNI	12.671.788
144	Herrera, Luis Alberto	DNI	13.352.891
145	Hogas, Horacio Gastón	DNI	27.068.560
146	Jofre de Romero, María T.	DNI	04.821.890
147	Leguiza de Valencio, Josefa	DNI	11.336.133
148	Leguizamón, Héctor Jesús	DNI	28.051.461
149	Leguizamón, Román Pablo	DNI	12.261.114

150	Llanos Claudia Beatriz	DNI	20.398.492
151	Llanos, Serafina Celedonia	DNI	05.706.44
152	López, Nicolás del Valle	DNI	11.685.352
153	López, Antonia Margarita	DNI	13.843.815
154	López, Jorge Daniel	DNI	26.778.702
155	López, Juan Nicolás	DNI	21.867.270
156	Loza, Mercedes Asunción	DNI	13.352.946
157	Loza, Nelson Fabián	DNI	27.808.740
158	Lucca, Oscar Daniel	DNI	25.353.296
159	Lucero, Nicolás Oscar	DNI	21.356.675
160	Luján, Cristian Armando	DNI	26.108.674
161	Luján, José Pedro	DNI	17.223.585
162	Luján, Marcelina América	DNI	13.045.967
163	Luján, Marcelo Enrique	DNI	21.356.749
164	Luján, Mario Oscar	DNI	25.644.074
165	Luján, Ramón Mercedes del V.	DNI	16.035.042
166	Luna de Leguizamón, Felisa	DNI	10.290.939
167	Luna, Alfredo Nicolás	DNI	26.778.759
168	Luna, Alicia Magdalena	DNI	16.785.040
169	Luna, Carlos Ramón	DNI	14.273.430
170	Luna, Diego Horacio	DNI	27.808.795
171	Luna, José Augusto	DNI	27.695.267
172	Luna, Lorenza Benita Noemí	DNI	14.362.107
173	Luna, Raúl Nicolás	DNI	25.644.098
174	Luna, Ricardo César	DNI	26.507.591
175	Luna, Walter Hugo	DNI	25.924.841
176	Macías, Mario Venacio	DNI	11.618.977
177	Maldonado, Hugo	DNI	16.907.591
178	Martínez, Gustavo Darío	DNI	25.425.554
179	Martínez, Nicolás Demetrio	DNI	14.806.129
180	Martínez, Nicolás Santiago	DNI	10.290.934
181	Martínez, Santiago Nicolás	DNI	27.269.886
182	Martínez, Sergio Rinaldo	DNI	17.056.233
183	Mercado, Andrés Nicolás	DNI	14.362.145
184	Mercado, Julio Jesús	DNI	16.785.199
185	Mercado, Santos Horacio	DNI	08.304.924
186	Merele, Cristian Javier	DNI	26.347.427
187	Molina, Jorge Antonio	DNI	14.001.330
188	Molina, José Ariel	DNI	23.200.825
189	Molina, Juan Carlos	DNI	13.843.844
190	Molina, Leonardo Enrique	DNI	23.693.156
191	Montero, Roxana	DNI	23.352.565
192	Montero, Valle	DNI	22.714.129
193	Moreno, Ariel Dardo	DNI	21.867.339
194	Moreno, José Ricardo	DNI	10.611.997
195	Moyano, Luis Daniel	DNI	20.326.023
196	Moyano, Nicolás Hilario	DNI	25.163.524
197	Murganti, Daniel Alejandro	DNI	29.130.404
198	Neyra, Gustavo Fernando	DNI	28.160.918
199	Neyra, Tránsito Atilio	DNI	13.352.879
200	Nieto, Adrián José	DNI	22.084.850
201	Nieto, Carlos Gabriel	DNI	25.644.030
202	Nieto, Juan Carlos	DNI	24.558.742
203	Nievas, Jorge Antonio	DNI	13.596.393
204	Nievas, Mario César	DNI	18.160.317
205	Ocampo, Rito Desiderio	DNI	10.834.741
206	Oliva, Adrián Ramón	DNI	28.211.174
207	Oliva, Américo Isidro	DNI	11.645.451
208	Oliva, Roberto Carlos	DNI	25.183.572
209	Olivera, Hernán Gonzalo	DNI	26.640.477
210	Orellano, Diego Antonio	DNI	27.808.803
211	Oros, Cristian Eduardo	DNI	29.977.953
212	Oros, Esteban Alejandro	DNI	11.100.936
213	Ortiz, Guillermo Aníbal	DNI	28.160.725
214	Oviedo, Adán Enrique	DNI	14.362.081
215	Oviedo, Alejo Orlando	DNI	11.100.998
216	Oyola, José Damián	DNI	25.924.832
217	Oyola, Leonida Benita	DNI	11.904.491
218	Paredes, Eduardo Nicolás	DNI	16.656.049
219	Paredes, Leonides Nicolás	DNI	13.091.129
220	Patat de Artaza, Blanca M.	DNI	10.989.260
221	Paz, Diego del Rosario	DNI	28.849.304
222	Paz, Humberto Nicolás	DNI	08.015.806

Cont. Dcto. N° 1.531/05

223	Paz, Leonardo Nicolás	DNI	23.693.196
224	Pedernara, Mario David	DNI	27.068.594
225	Peiretti, Carolina Verónica	DNI	24.575.967
226	Peña, Nicolás Alberto	DNI	12.967.696
227	Pereyra de Collante, Ana M.	DNI	17.342.701
228	Pereyra de Gallardo, Juana J.	DNI	04.705.270
229	Pereyra, Juan Antonio	DNI	28.160.825
230	Pérez, Antonia del Carmen	DNI	21.867.281
231	Quintero, Horacio Enrique	DNI	11.859.045
232	Quinteros, Lorena Beatriz	DNI	26.402.549
233	Quiroga, Leonardo Adrián	DNI	27.269.891
234	Ramírez, Alejandro Rafael	DNI	22.775.113
235	Reynoso, Abdón Omar	DNI	14.362.006
236	Reynoso, Jorge Abraham	DNI	13.352.818
237	Reynoso, Nicolás Ezequiel	DNI	28.766.577
238	Rivarola, José Luis	DNI	17.783.965
239	Rivero, Angel Rubén	DNI	26.347.450
240	Rivero, Bartolomé Antonio	DNI	10.611.911
241	Rivero, Elizabeth del Valle	DNI	23.200.923
242	Rivero, Gabriel Enrique	DNI	26.336.002
243	Rivero, Jorge Gustavo	DNI	22.987.385
244	Rodríguez, Vicente Marcelo	DNI	22.705.389
245	Rodríguez, María Ester	DNI	12.482.442
246	Rojas, Carlos del Rosario	DNI	28.160.762
247	Rojas, Raúl Marcelo	DNI	25.924.849
248	Romero, Elba Noelia	DNI	26.778.787
249	Romero, Ernesto Cristóbal	DNI	20.953.345
250	Romero, Jesús Diego	DNI	24.403.799
251	Romero, Jorge Antonio	DNI	27.222.087
252	Romero, José Luis	DNI	11.856.404
253	Romero, José Ramón	DNI	18.523.513
254	Romero, Julio Orlando	DNI	12.472.931
255	Romero, Mario Alberto	DNI	26.659.171
256	Romero, Norberto Antonio	DNI	24.110.048
257	Romero, Paciente Antonio	DNI	13.843.805
258	Romero, Rita Carolina	DNI	16.785.086
259	Romero, Sergio Nicolás	DNI	27.068.541
260	Romero, Zulma del Valle	DNI	23.693.153
261	Saavedra, Daniel Horacio	DNI	23.035.661
262	Saavedra, Miguel Angel	DNI	28.160.753
263	Salinas, Angel Luis	DNI	16.785.194
264	Salinas, Félix Oscar	DNI	16.213.369
265	Salinas, Víctor Hugo	DNI	17.223.645
266	Sánchez, Ricardo Alberto	DNI	22.549.413
267	Saravia, Enrique Ramón	DNI	13.045.986
268	Saravia, Martín	DNI	13.352.927
269	Servilla, Sergio David	DNI	16.998.510
270	Silva, Ramón Martín	DNI	17.035.631
271	Soria, Beatriz Emma	DNI	12.261.103
272	Tello, Gloria Olga	DNI	13.352.993
273	Toledo de Rivero, Dalmacia N.	DNI	05.384.067
274	Toledo, José Alberto	DNI	25.451.870
275	Toledo, Juan Carlos	DNI	20.631.067
276	Toledo, Nicolás Ramón	DNI	13.843.785
277	Torres de Vera, Lucía C.	DNI	05.109.214
278	Torres, Eduardo Oscar	DNI	23.200.987
279	Torres, Fernando Nicolás	DNI	24.558.766
280	Torres, Francisco Tiburcio	DNI	10.834.777
281	Torres, Juan Carlos	DNI	14.806.132
282	Torres, Luis Ariel	DNI	26.858.213
283	Torres, Luis Horacio	DNI	26.858.214
284	Torres, Víctor Francisco	DNI	28.160.765
285	Valdez de Nieto, Arminda	DNI	04.821.889
286	Valencia, Gerardo Alfredo	DNI	21.867.324
287	Valencio, Justo	DNI	13.843.865
288	Vargas, Silvio Daniel	DNI	25.644.054
289	Vega, Rubén Jesús	DNI	13.175.949
290	Vera, Rafael Antonio	LE	08.017.942
291	Vera, Cirilo Felipe	LE	08.304.595
292	Vera de Soria, Nilda del R.	DNI	12.477.528
293	Vera, Diego Carlos	DNI	17.223.481
294	Vera, Javier Andrés	DNI	24.558.876

295	Vera, Juan Carlos	DNI	16.466.549
296	Vera, Juan Carlos	DNI	26.778.725
297	Vera, Mario Nicolás	DNI	14.362.128
298	Vera, Nicolás Alberto	DNI	24.110.093
299	Vera, Ramón Nicolás	DIN	27.808.819
300	Vera, Sergio Germán	DNI	24.558.710
301	Vera, Sergio Raúl	DNI	25.644.063
302	Villegas Llompert, Carlos A	DNI	29.384.883
303	Wamba de López, María M.	LC	04.466.652
304	Wamba, José Martín	DNI	21.356.652
305	Zárate, Jorge Damián	DNI	29.160.704
306	Zárate, Dante Nicolás	DNI	17.783.997

LICITACIONES**Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos
Licitación Pública N° 01/06****Nuevo llamado para el Servicio de Comida
Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial por
el término de dos (2) años - Expte. C33-0189-8/05**

Presupuesto Oficial Base: \$ 2.745.600,00.

Presentación de las Propuestas: Dcción. Gral. de Administración del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, de lunes a viernes de 08:30 a 12:30 horas, hasta el día 18 de enero de 2006 - Planta Baja - Casa de Gobierno.

Consulta y adquisición de pliegos: Dcción Gral. de Administración, Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos de 08:30 a 12:30 horas.

Valor del Pliego: \$ 1.372,00 (Pesos Un Mil Trescientos Setenta y Dos) - Depositar en Cta. Cte. del Nuevo Banco de La Rioja S.A. N° 10-100370/8, denominada Dcción. Gral. del Registro Civil.

Apertura: día 18 de enero de 2006 a horas 10:00, en la Dirección Gral. de Adm. del Ministerio de Gobierno y D.H.

S/c. - \$ 400,00 - 06 y 10/01/2006

* * *

**Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y
Servicios****Gobierno de la Provincia de La Rioja
Programa Nacional 700 Escuelas****Aviso de Licitación**

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino en la ejecución de las obras correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo, Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Escolar, mediante el Préstamo N° 1.345 OC-AR.

Licitación N° 476/05

Escuela a/c B° Faldeo de Velazco Sur - EGB 3 y Polimodal - La Rioja Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 4.733.574,66.

Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses.

Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 - 08:30 horas.

Aperturas de ofertas: 23/02/2006 a las 09:00 horas.

Valor del pliego: \$ 450.

Principales Requisitos Calificatorios:

Volumen Anual Disponible: \$ 3.155.716.

Acreditar superficie construida de 7.291 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

* * *

Licitación N° 477/05

Escuela a/c B° Faldeo de Velazco Sur - EGB 1 y 2 - La Rioja Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 5.224.440,32.

Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses.

Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 - 09:30 horas.

Aperturas de ofertas: 23/02/ 2006 a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$ 550.

Principales Requisitos Calificatorios:

Volumen Anual Disponible: \$ 3.482.960.

Acreditar superficie construida de 8.047 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

* * *

Licitación N° 478/05

Escuela a/c B° María Augusta - La Rioja Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 3.189.456,66.

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses.

Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 - 10:30 horas.

Aperturas de ofertas: 23/02/2006 a las 11:00 horas.

Valor del pliego: \$ 300.

Principales Requisitos Calificatorios:

Volumen Anual Disponible: \$ 3.189.457.

Acreditar superficie construida de 5.001 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

* * *

Licitación N° 479/05

Escuela "Ramírez de Velazco" - Chilecito, Departamento Chilecito.

Presupuesto Oficial: \$ 3.089.837,00.

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses.

Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 - 11:30 horas.

Apertura de ofertas: 23/02/2006 a las 12:00 horas.

Valor del pliego: \$ 300.

Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: \$ 3.089.837.

Acreditar superficie construida de 4.761 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Consultas Venta de Pliegos y Lugar de Apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín 248 (La Rioja) 03822 - 453370/453389/453382.

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores.

UES II - Hipólito Yrigoyen 460 - 4P - Tel. (011) 4342-8444.

www.700escuelas.gov.ar

S/c. - \$ 1.050,00 - 10 y 13/01/2006

VARIOS

Aviso Venta de Comercio

El abogado Roberto de La Fuente, con oficina en calle Alberdi N° 553, de esta ciudad, avisa al comercio en general que la Sra. Martha Ester Villegas Borda, D.N.I. N° 18.686.249, con domicilio en calle Castro Barros esquina Congreso, vende a favor del Sr. Manuel Angel Díaz, D.N.I. N° ..., domiciliado en calle Rosa Argañaraz s/n°, el comercio que gira bajo el nombre de "Telecentro Estela Lucía", en el rubro de Telecentro y Cyber, sito en calle Castro Barros N° ..., de la ciudad de La Rioja, libre de deudas y/o gravámenes. Reclamamos de ley hasta los diez (10) días de la última publicación, en mi oficina, de lunes a viernes de 18 a 22 horas.

Roberto César de la Fuente

Abogado

M.P. 1348

N° 5.513 - \$ 162,00 - 06 al 20/01/2006

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo R. Rejal, Secretaría "B" de la actuaria, Antonia Elisa Toledo, con sede en calle 9 de Julio N° 52 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 17.298 - Letra "J" - Año 2000, caratulados: "Jaime González - Concurso Preventivo - s/Quiebra Indirecta", hace saber: 1)- Que con fecha 04 de octubre de 2005 se ha decretado la Quiebra (Ley 24.522) del señor Jaime González, comerciante, D.N.I. N° 13.176.300, CUIT 20-13176300-0, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 279 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja; 2)- Se ordena a la fallida y a los terceros a que entreguen al señor Síndico interviniente, Cr. Rodolfo Cuevas, con domicilio en calle San Martín N° 57 de la ciudad de Chilecito y/o calle 25 de Mayo N° 167 - Loc. 4 de la ciudad de La Rioja, todos los bienes que tuvieren en su poder de propiedad de la fallida al igual que los Libros de Comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; 3)- Se prohíbe a la fallida a hacer pagos, los que serán ineficaces; 4)- Se fijó hasta el día 10 de febrero de 2006 para que los acreedores post concursales, presenten ante la Sindicatura su pedido de verificación de créditos (Art. 126°, 200° y 202° - Ley 24.522); 5)- Se fijó el día 10 de marzo de 2006, para que el Sr. Síndico, presente los informes individuales y el día 12 de abril de 2006 para que presente el Informe General (Arts. 35°, 39° y 202° de la Ley 24.522). Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, conforme Art. 89° de la Ley 24.522. Secretaría, 28 de noviembre de 2005.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Secretaria

S/c. - \$ 500,00 - 27/12/2005 al 10/01/2006

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios y todo aquel que se considere con derecho al sucesorio del extinto Roque Sebastián Díaz, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrésele traslado de los presentes por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos N° 29.377 - Letra "D" - Año 2005, caratulados: "De la Fuente María Gumersinda s/Beneficio de Litigar sin gastos y Sucesorio Ab Intestato de Roque Sebastián Díaz". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de pobreza.

Secretaría, 15 de diciembre de 2005.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

S/c. - \$ 50,00 - 30/12/2005 al 13/01/2006

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto José Samuel Díaz, a comparecer y estar a derecho por el término de (15) días posteriores a la última publicación del presente, en los autos Expte. N° 37.244 - Letra "D" - Año 2005, caratulados: "Díaz, José Samuel - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 20 de diciembre de 2005.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

N° 5.504 - \$ 40,00 - 30/12/2005 al 13/01/2006

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa, en Expediente N° 1.050 - Letra "A" - Año 2005, caratulados: "Agüero Victorina Nicolasa y Otro s/Sucesorio", cita a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos Elio Cabral y Victorina Nicolasa Agüero, para que en el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría Civil, 21 de diciembre de 2005.

Dr. Miguel R. Ochoa

Secretario Civil

N° 5.512 - \$ 45,00 - 06 al 20/01/2006

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Don Giovanni Vergara y/o Juan Vergari, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 37.250 - Letra "V" - Año 2005, caratulados: "Vergari Giovanni s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, diciembre 21 de 2005.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 5.514 - \$ 45,00 - 06 al 20/01/2006

* * *

El Sr. Presidente del Tribunal, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por el término de un (1) día que se ha iniciado el presente trámite sobre la Inscripción de Nuevo Directorio en la firma "Omar Baudino S.A." en el Registro Público de Comercio. En autos Exptes N° 9.024 - Letra "O" - Año 2005, caratulados: "Omar Baudino S.A. s/Inscripción de Nuevo Directorio", tal lo dispuesto en las siguientes actas: Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 1 de fecha 28/06/00. Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 4 de fecha 05/11/01. Acta de Directorio N° 4 - de fecha 16/11/04. Se resolvió convocar Asamblea General Extraordinaria con el fin de determinar la duración del mandato del nuevo Presidente - Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 8, de fecha 29/11/04. Se resolvió por unanimidad designar al Sr. Pablo Baudino como Presidente del Directorio acordándole la duración del mandato por tres (3) años a partir de la fecha de la presente. Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 11, de fecha 22/12/05. Se resolvió por unanimidad que el señor Omar José Baudino ocupe el cargo de Director Suplente. Quedando conformado el Directorio por las siguientes autoridades: Presidente: Sr. Pablo Baudino, D.N.I. N° 21.756.050 y Director Suplente: Omar José Baudino, D.N.I. N° 06.431.013.

Secretaría, 05 de enero de 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 5.519 - \$ 75,00 - 10/01/2006

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber que Diana Mirian Nizetich ha iniciado juicio de Información

Posesoría en los autos Expte. N° 36.868 - Letra "N" - Año 2005, caratulados: "Nizetich Diana Mirian -Información Posesoría" de un inmueble ubicado sobre la acera Oeste de calle San Martín de esta ciudad. Se encuentra identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección A -Manzana 113 - Parcela "aq". Tiene una superficie de 139,55 m², bajo los siguientes límites: al Norte: propiedad de Raúl Nicolás Chacón, al Sur: propiedad de Marta Nélica Luna y Azucena Angélica Luna, al Este: calle San Martín de su ubicación, y al Oeste: propiedad de Víctor Miguel Angel. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 09 de diciembre de 2005.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 5.458 - \$ 45,00 – 10 al 24/01/2006

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cateo

Expte. N° 03-A-2005 - Titular: Aguilera, Humberto Antonio - Denominación: "Cerro Imán" - Departamento Catastro Minero: La Rioja, 30 de marzo de 2005. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Coronel Felipe Varela de esta provincia. La presente graficación se la efectuó en la zona libre con una superficie de 3.078 ha, 1.283 m², comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94: Y=2513282.46 X=6725752.70, Y=2513310.48 X=6730492.45, Y=2518010.48 X=6730492.45, Y=2520812.66 X=6724992.45. La nomenclatura catastral correspondiente es NE:6730492.45-2518010.45-13-08-E SO:67255752.70-2513282.46.13-08-E Dirección General de Minería, La Rioja 07 de diciembre de 2005. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería resuelve: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo; publíquese edictos en el Boletín Oficial de la provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería. Llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25 -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°)- De forma: ... Fdo. Ing.

Navarro, Juan Carlos - Director a/c Dirección Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Esc. Laura I. Ascoeta
Dpto. Escribanía de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 5.517 - \$ 60,00 - 10 y 17/01/2006

* * *

Edicto de Cateo

Expte. N° 04-A-2005 - Titular: Aguilera, Humberto Antonio - Denominación: "El Tambo" - Departamento Catastro Minero: La Rioja, 23 de febrero de 2005. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Coronel Felipe Varela de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 1.982 ha, 5.575 m², resultantes de la superposición parcial con los siguientes derechos mineros: manifestaciones de descubrimiento Tactitas Auríferas Expte. N° 23-M-94, a nombre de Milanese Roberto y Guandacolitus Expte. N° 172-M-97 a nombre de Molina, Ruperto Omar, la superficie libre mencionada queda comprometida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetrales: Y=252496.0480 X=6730492.448, Y=252496.0480 X=6730874.470, Y=2529300.596 X=673939.2448, Y=2530390652 X=6738942.145, Y=253022.6200 X=6738619.400, Y=2531171.920 X=673861.9400, Y=2530992.806 X=6738308.213, Y=252792.1970 X=673228.1360, Y=2528010.476 X=673049.2448. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 673861940-2531171.92-13-08-E - SO: 6730492.45-2524960.48-13-08-E. Dirección General de Minería, La Rioja, 07 de diciembre de 2005. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería resuelve: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo; publíquese edictos en el Boletín Oficial de la provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería. Llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25 -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°)- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro, Juan Carlos - Director a/c Dirección Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Esc. Laura I. Ascoeta
Dpto. Escribanía de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 5.518 - \$ 72,00 - 10 y 17/01/2006